



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

PRIMERA COMISIÓN Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia

Dictamen por el que la Primera Comisión de Gobernación; Puntos Constitucionales; y de Justicia exhorta al Gobierno del Estado de Sonora para que remita un informe a esta Soberanía, sobre el estado que guarda el proyecto de obra denominado Gasoducto-Guaymas, con relación a las resoluciones judiciales que se han dictado sobre el particular.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Primera Comisión de la Comisión Permanente correspondiente al Segundo Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la LXIII Legislatura, le fue turnada, para su análisis y dictaminación, la proposición con punto de acuerdo que exhorta respetuosamente a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos a realizar una investigación exhaustiva sobre presuntas violaciones a los derechos humanos de la comunidad indígena Yaqui, residente de Lomas de Bacum, en el estado de Sonora, respetando la resolución de suspensión de la obra del Gasoducto-Guaymas, relacionado con el permiso número G/311/TRA/2013.

Con fundamento en los artículos 78, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116, 127 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 175, 176 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, los miembros de esta Primera Comisión, someten a la consideración del Pleno de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión el presente Dictamen, el cual se realiza de acuerdo con la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. **ANTECEDENTES.** Se da constancia del trámite legislativo dado a la proposición objeto del presente dictamen, así como del recibo y turno de la misma.
- II. **CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN.** Se exponen los motivos y alcances de las propuestas en estudio, se hace una breve referencia a los temas que la componen y se transcribe textualmente la propuesta de resolutivo.
- III. **CONSIDERACIONES DEL DICTAMEN.** Los integrantes de la Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales sustenta el sentido del presente dictamen.
- IV. **RESOLUTIVO.** Es el resultado del análisis, discusión e investigación sobre el tema, mismo que se someterá a votación del Pleno de la Comisión Permanente.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

PRIMERA COMISIÓN

Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia

Dictamen por el que la Primera Comisión de Gobernación; Puntos Constitucionales; y de Justicia exhorta al Gobierno del Estado de Sonora para que remita un informe a esta Soberanía, sobre el estado que guarda el proyecto de obra denominado Gasoducto-Guaymas, con relación a las resoluciones judiciales que se han dictado sobre el particular.

I. ANTECEDENTES

En la sesión del 21 de junio de 2017, el Senador Isidro Pedraza Chávez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó la propuesta con punto de acuerdo por el que solicita exhortar respetuosamente a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos a realizar una investigación exhaustiva sobre presuntas violaciones a los derechos humanos de la comunidad indígena Yaqui, residente de Lomas de Bacum, en el estado de Sonora, respetando la resolución de suspensión de la obra del Gasoducto-Guaymas, relacionado con el permiso número G/311/TRA/2013.

Con fecha 23 de junio de 2017, dicha propuesta fue turnada por el Presidente de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente a esta Primera Comisión de Trabajo, mediante el oficio No. CP2R2A.-2096.

II. CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN

El titular de la propuesta con punto de acuerdo manifiesta en el escrito inicial, su preocupación por la comunidad Yaqui de Lomas de Bacum, dado que en este sitio se encuentra un conflicto referente a la impartición de justicia y respeto a sus derechos indígenas, consagrados por nuestra constitución política, en su artículo 2°.

Dado lo anterior, el proponente presentó un punto de acuerdo referente al caso el día 25 de octubre del año 2016, mediante el cual pretendía exhortar a la Autoridad Judicial para que brinde todas las garantías de seguridad y protección en el cumplimiento cabal de la resolución de Suspensión de la Obra el Gasoducto-Guaymas, relacionado con el permiso número G/311/TRA/2013 expedido por la Comisión Reguladora de Energía.

El senador proponente expresó que dicho punto de acuerdo no ha sido dictaminando y por lo tanto el Senado no lo ha aprobado, por tal motivo ostenta su insistencia en exhibir tan delicado asunto ante esta soberanía y pretende realizar un exhorto de manera respetuosa a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos a realizar una investigación exhaustiva sobre presuntas violaciones a los derechos humanos de la comunidad indígena Yaqui, residente de Lomas de Bacum, en el estado de Sonora, respetando la resolución de suspensión de la obra del Gasoducto-Guaymas, relacionado con el permiso número G/311/TRA/2013.

Por el planteamiento analizado en el punto de acuerdo de referencia, esta dictaminadora plasma textualmente los resolutivos de la propuesta que a su letra dicen:



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

PRIMERA COMISIÓN

Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia

Dictamen por el que la Primera Comisión de Gobernación; Puntos Constitucionales; y de Justicia exhorta al Gobierno del Estado de Sonora para que remita un informe a esta Soberanía, sobre el estado que guarda el proyecto de obra denominado Gasoducto-Guaymas, con relación a las resoluciones judiciales que se han dictado sobre el particular.

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. Se exhorta respetuosamente a la Comisión Nacional de Derechos Humanos para que realice una investigación exhaustiva sobre presuntas violaciones a los derechos humanos de la comunidad indígena Yaqui, residente de Lomas de Bacum, en el estado de Sonora.

SEGUNDO. Se exhorta respetuosamente a la Autoridad Judicial del Estado de Sonora para que brinde todas las garantías de seguridad y protección en el cumplimiento cabal de la resolución de Suspensión de la Obra el Gasoducto-Guaymas, relacionado con el permiso número G/311/TRA/2013 expedido por la Comisión Reguladora de Energía.

TERCERO. Se exhorta respetuosamente a las autoridades del Estado de Sonora, para que coadyuve con las Autoridades Judiciales en cumplimiento las disposiciones descritas en la resolución.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. La Comisión Permanente tiene facultad para conocer del presente asunto, de conformidad con lo que establece la fracción III del artículo 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDA. La Primera Comisión de Trabajo, es competente para conocer y dictaminar esta propuesta, de conformidad con lo que establecen los artículos 127 de la Ley Orgánica para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 175 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERA. La Comisión dictaminadora en el estudio y análisis de la propuesta que se dictamina, coincide con algunas de las propuestas del legislador proponente, razón por la cual realiza las siguientes observaciones:

Esta Comisión dictaminadora, en el análisis de la preocupación por parte del autor del punto de acuerdo sobre presuntas violaciones a los derechos humanos de la comunidad indígena



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

PRIMERA COMISIÓN

Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia

Dictamen por el que la Primera Comisión de Gobernación; Puntos Constitucionales; y de Justicia exhorta al Gobierno del Estado de Sonora para que remita un informe a esta Soberanía, sobre el estado que guarda el proyecto de obra denominado Gasoducto-Guaymas, con relación a las resoluciones judiciales que se han dictado sobre el particular.

Yaqui, residente de Lomas de Bacum, en el Estado de Sonora, manifiesta que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los convenios internacionales ratificados por el Senado de la República, concuerdan con que todos los gobiernos deben respetar la cultura y los valores de los pueblos indígenas, así como los territorios que ocupan y habitan. También, se debe reconocer a los pueblos indígenas su derecho a la propiedad y posesión sobre la tierra que tradicionalmente es su casa.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1º menciona el derecho que tienen todas las personas a gozar de todos los derechos humanos reconocidos en ella, así como de las garantías para su protección y cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo los casos y bajo las condiciones que la Constitución establezca. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas para la protección más amplia.

Asimismo, la Constitución manifiesta que, todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; es por esto, que el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. En razón de esto, la Constitución no clasifica a las personas para brindar su protección, es clara y brinda protección a todas las personas en general.

Para reforzar lo anteriormente fundamentado, esta dictaminadora interpreta que el PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA QUIENES IMPARTEN JUSTICIA EN CASOS QUE INVOLUCREN **DERECHOS DE PERSONAS, COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS**¹, manifiesta en el apartado de razones que el acuerdo con el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México es una nación que “tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas”. De este reconocimiento jurídico se desprenden una serie de derechos para los pueblos, comunidades y personas indígenas de México, cuya justiciabilidad es fundamental para el modelo del Estado de derecho pluricultural que perfila la Carta Magna.

Todo lo mencionado, es por la problemática que existe desde hace unos años, por la construcción del Gasoducto Sonora que pasa por el territorio de la tribu Yaqui; debido a que presuntamente la constructora no ha respetado los derechos de propiedad de los miembros

¹ Suprema Corte de Justicia de la Nación. SEGUNDA EDICIÓN 2014 D.R. © 2014.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

PRIMERA COMISIÓN Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia

Dictamen por el que la Primera Comisión de Gobernación; Puntos Constitucionales; y de Justicia exhorta al Gobierno del Estado de Sonora para que remita un informe a esta Soberanía, sobre el estado que guarda el proyecto de obra denominado Gasoducto-Guaymas, con relación a las resoluciones judiciales que se han dictado sobre el particular.

del pueblo, así como tampoco las resoluciones judiciales que ha determinado la autoridad en lo referente a la suspensión de la obra; el Juzgado Séptimo de Distrito, con sede en Cd. Obregón, Sonora, admitió y en consecuencia hace referencia a tesis jurisprudenciales procedentes, tal como la 2a/J.90/2002, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que a la letra dice:

"SUSPENSIÓN DE OFICIO EN MATERIA AGRARIA. DEBE DECRETARSE INDEFECTIBLEMENTE EN LOS SUPUESTOS PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 233 DE LA LEY DE AMPARO, PARA LO CUAL BASTA QUE EL PROMOVENTE ACREDITE CONTAR CON LEGITIMACIÓN PROCESAL ACTIVA".²

Cuando un núcleo de población promueve juicio de amparo en contra de actos que tienen o pueden tener como consecuencia la privación total o parcial temporal o definitiva de sus bienes agrarios o la sustracción del régimen jurídico ejidal, el Juez Federal está obligado, de conformidad con lo previsto en el artículo 233 de la Ley de Amparo a decretar indefectiblemente la suspensión de oficio y de plano en el mismo auto en el que admite la demanda, para lo cual basta que el promovente acredite contar con legitimación procesal activa según lo dispuesto en los artículos 213,214 y 215 de la Ley citada.

Por tanto, no es factible sujetar la procedencia de dicha providencia cautelar a los requisitos contenidos en el artículo 124 del indicado ordenamiento normativo, en virtud de que este precepto regula la suspensión a petición de parte agravada". Así mismo, se cita la tesis VI.1a 19K/2004, que señala a la letra: "SUSPENSIÓN DE PLANO. DERIVA DIRECTAMENTE DE LA NATURALEZA DEL ACTO RECLAMADO.

Por las consideraciones jurisprudenciales citadas, el Juzgado Séptimo de Distrito resuelve: "se concedió de oficio y de plano la Suspensión de los actos de ejecución cuestionados para el efecto de que las cosas se mantengan en el estado en que se encuentren y no se ejecute dentro de cualquier fracción del territorio colectivo perteneciente a la comunidad indígena denominada BÁCUM o Loma de BÁCUM, algún tipo de obra o infraestructura relativa al proyecto Gasoducto Guaymas-El Oro, relacionado con el permiso número G/311/TRA/2013 expedido por la Comisión Reguladora de Energía.

² <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/1003/1003537.pdf>



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

PRIMERA COMISIÓN

Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia

Dictamen por el que la Primera Comisión de Gobernación; Puntos Constitucionales; y de Justicia exhorta al Gobierno del Estado de Sonora para que remita un informe a esta Soberanía, sobre el estado que guarda el proyecto de obra denominado Gasoducto-Guaymas, con relación a las resoluciones judiciales que se han dictado sobre el particular.

Por lo citado, esta dictaminadora concuerda con el autor en que el Juzgado Séptimo de Distrito, con sede en Cd. Obregón, debe de garantizar el cumplimiento de su propia resolución, dando instrucciones que salvaguarden el derecho constitucional de la población y del territorio afectado. Por lo tanto, se debe motivar el cumplimiento de las resoluciones judiciales como elemento de control, de racionalidad de la administración de justicia y de la legitimidad democrática del juez³. Esto garantizaría y facilitaría un adecuado ejercicio del derecho de defensa de quienes tienen la condición de partes en el proceso.

El juez en su resolución confirmó el amparo a favor de la Tribu Yaqui, ordenando al Estado mexicano, en una aclaración de sentencia, realizar la consulta para identificar si la construcción del acueducto ocasiona algún daño irreparable y de ser así, la construcción-operación del acueducto debería ser suspendido, independientemente de la etapa en que se encuentre. Citando el caso Sarayaku y a la OIT 169, la Corte determinó que la consulta debe ser previa, culturalmente adecuada, informada, y de buena fe, con la finalidad de llegar a un acuerdo.

Por otra parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos⁴, manifiesta que “siempre que haya un plan de desarrollo o inversión dentro de un territorio tradicional [...] la salvaguarda de la participación efectiva que se requiere cuando se trate de grandes planes de desarrollo o inversión que puedan tener un impacto profundo en los derechos de propiedad de los miembros del pueblo [...] a gran parte de su territorio, debe entenderse como requiriendo adicionalmente la obligación de obtener el consentimiento libre, previo e informado del pueblo [...] según sus costumbres y tradiciones.”

Con respecto a lo anterior, el Relator Especial de la ONU⁵ ha precisado que “la Jurisprudencia de la Corte Interamericana y las disposiciones de la Declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas evidencian que el consentimiento sería exigible en todo caso que una medida propuesta tuviese efectos significativos sobre los derechos de los pueblos indígenas que son esenciales para su supervivencia como tales.

Ello pudiera comprender, además de los proyectos de inversión o desarrollo que afectarían el modo de vida o subsistencia de los pueblos indígenas, los casos que impliquen el reasentamiento o traslados poblacionales y el almacenamiento o desecho de materiales peligrosos en territorios indígenas. Y, en caso de que no se lograra el acuerdo o consentimiento al haberse finalizado un proceso de consulta, el Estado podría proceder con

³ Cfr. ANDRÉS IBÁÑEZ, PERFECTO; Acerca de la motivación de los hechos en la sentencia penal; en: Doxa: N° 12; 1992; p. 261;

⁴ https://www.upf.edu/dhes-alfa/materiales/res/dhgv_pdf/DHGV_Manual.301-336.pdf

⁵ <https://www.sitios.scjn.gob.mx/codhap/ProtocoloIndigena/archivos/LetterMrPerezVazquez-Mexico%20consulta-160113.pdf>



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

PRIMERA COMISIÓN Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia

Dictamen por el que la Primera Comisión de Gobernación; Puntos Constitucionales; y de Justicia exhorta al Gobierno del Estado de Sonora para que remita un informe a esta Soberanía, sobre el estado que guarda el proyecto de obra denominado Gasoducto-Guaymas, con relación a las resoluciones judiciales que se han dictado sobre el particular.

una medida propuesta solo si pudiera garantizar que no tuviese impactos significativos sobre los derechos de estos pueblos, tales como su derecho a establecer sus propias prioridades para el desarrollo como parte de su derecho a la libre determinación, el derecho a la salud y a un medio ambiente sano, el derecho a la cultura y a la religión y los derechos de los pueblos indígenas sobre sus tierras y recursos naturales de acuerdo a sus usos y costumbres.

En ningún caso deberían ser vulnerados estos derechos, aún en los casos en que el consentimiento no fuera estrictamente necesario, el Estado debe actuar de manera que respete y proteja los derechos humanos de los pueblos indígenas, lo que pudiera incluir la aplicación de otras salvaguardas, tales como el establecimiento de medidas de mitigación y compensación”.

La autorización de impacto ambiental quedó sin efectos el día 13 de agosto de 2013, tres meses después de la sentencia, mientras la consulta a la Tribu Yaqui no se ha empezado formalmente, puesto que el sábado 21 de septiembre de 2013 se notificó a la Tribu Yaqui la propuesta de metodología; por lo tanto esta Comisión, dictaminadora considera necesario solicitar un informe sobre el estado que guarda el proyecto de obra denominado Gasoducto-Guaymas, con relación a las resoluciones judiciales que se han dictado.

Con fundamento en las consideraciones y preceptos constitucionales y legales que anteceden para sustentarlas, los legisladores integrantes de la Primera Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, someten a esta H. Asamblea el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, exhorta respetuosamente al Gobierno del Estado de Sonora para que remita un informe a esta Soberanía, sobre el estado que guarda el proyecto de obra denominado Gasoducto-Guaymas, con relación a las resoluciones judiciales que se han dictado sobre el particular.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, a los veintitrés días del mes de agosto de 2017.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

PRIMERA COMISIÓN

Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia

Dictamen por el que la Primera Comisión de Gobernación; Puntos Constitucionales; y de Justicia exhorta al Gobierno del Estado de Sonora para que remita un informe a esta Soberanía, sobre el estado que guarda el proyecto de obra denominado Gasoducto-Guaymas, con relación a las resoluciones judiciales que se han dictado sobre el particular.

PRIMERA COMISIÓN

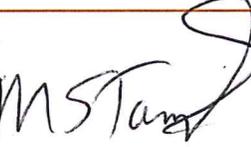
LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Sen. Graciela Ortiz González Presidenta PRI			
 Dip. Federico Döring Casar Secretario PAN			
 Dip. Edgar Romo García Secretario PRI			
 Dip. José de Jesús Zambrano Grijalva Secretario PRD			
 Sen. Miguel Romo Medina Integrante PRI			
 Dip. Martha Hilda González Calderón Integrante PRI			
 Dip. Armando Luna Canales Integrante PRI			



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

PRIMERA COMISIÓN Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia

Dictamen por el que la Primera Comisión de Gobernación; Puntos Constitucionales; y de Justicia exhorta al Gobierno del Estado de Sonora para que remita un informe a esta Soberanía, sobre el estado que guarda el proyecto de obra denominado Gasoducto-Guaymas, con relación a las resoluciones judiciales que se han dictado sobre el particular.

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Alma Carolina Viggiano Austria Integrante PRI			
 Dip. Javier Antonio Neblina Vega Integrante PAN			
 Sen. Fernando Herrera Ávila Integrante PAN			
 Sen. María del Pilar Ortega Martínez Integrante PAN			
 Dip. Lía Limón García Integrante PVEM			
 Sen. David Monreal Ávila Integrante PT			
 Dip. Macedonio Salomón Taméz Guajardo Integrante MC			
 Dip. Alejandro González Murillo Integrante PES			